



Radicado ANM No: 20171200261841

Bogotá D.C., 18-10-2017 16:47 PM

Señora:

**GUADALUPE MOLTILVA****Email:** guadalupe.montilva@consultoriaminc.com**País:** COLOMBIA**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Requisitos para la Comercialización de Minerales

En atención a su comunicación enviada por correo electrónico en la cual solicita se le informe sobre si las "compra-ventas" pueden realizar negocios jurídicos sin pacto de retro-venta y la posibilidad de que un comercializador internacional pueda comprarle joyería en desuso a una compra-venta, esta oficina se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4134 de 2011<sup>1</sup> el objeto de la Agencia Nacional de Minería es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el óptimo y sostenible aprovechamiento de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales. Desde este marco competencial, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 12 del citado Decreto 4134 de 2011, elaborar conceptos y dar respuesta a los derechos de petición relacionados con la misión, objetivos y funciones de la agencia, en ese sentido, es claro que esta entidad carece de competencia para pronunciarse sobre los negocios jurídicos que celebren esos establecimientos.

Aclarado lo anterior, a continuación de conformidad con la normativa vigente Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1102 de 2017 se mencionan los requisitos para la comercialización de minerales así:

El comercializador de minerales autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.6.1.1.1 "DEFINICIONES" de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1102 de 2017 es:

<sup>1</sup> "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica".



Radicado ANM No: 20171200261841

*"Persona natural o jurídica que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarios, exportarlos o consumirlos, debidamente inscritos en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, y que cuente con certificación vigente de la Agencia Nacional de Minería, donde conste dicha inscripción".*

Entonces, de conformidad con la norma transcrita, se tiene que el comercializador de minerales autorizado debe:

- ☐ Estar inscrito en el RUCOM<sup>2</sup>.
- ☐ Acreditar la procedencia lícita del mineral, que en los términos del artículo 2.2.5.6.1.1.4 "EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN" de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1102 de 2017, así:
  - ✓ Certificado de Origen<sup>3</sup> expedido por el Titular Minero en Etapa de Explotación, o por el solicitante de programas de legalización o de formalización minera, o por los beneficiarios de áreas de reserva especial, o por los subcontratistas de formalización minera o por propietarios de las Plantas de Beneficio; (La ANM deberá elaborar e implementar los formatos de Certificado de Origen de manera diferenciada, así:
  - ❖ El formato del Certificado de Origen. que deberá ser diligenciado y expedido por:
    - ☐ El Titular Minero en Etapa de Explotación,
    - ☐ El solicitante de programas de legalización o de formalización minera,
    - ☐ Los beneficiarios de áreas de reserva especial
    - ☐ Los subcontratistas de formalización minera.

Este certificado deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

<sup>2</sup> El artículo 2.2.5.6.1.12 del Decreto 1973 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017 el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM- *"Es la base de datos en la que se inscriben los Comercializadores de Minerales y los propietarios de las Plantas de Beneficio que no hagan parte de un proyecto amparado por un título minero."*

*El Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM- también efectúa la publicación de los listados de los explotadores de minerales y de los propietarios de plantas de beneficio que hagan parte de un proyecto amparado por un título minero."*

<sup>3</sup> Certificado de Origen. Documento que se emite por el Explotador Minero Autorizado, con excepción de los mineros de subsistencia, con el objeto de certificar la procedencia lícita del mineral que se transporte, transforme, beneficie, distribuya, intermedie, comercialice o exporte; el cual, no tendrá fecha de vencimiento alguna.





Radicado ANM No: 20171200261841

- (i) Fecha de extracción y de venta del mineral;
- (ii) Número Consecutivo;
- (ii) Identificación del expediente por número o nombre del Explotador Minero Autorizado;
- (iv) Documento de identidad del Explotador Minero Autorizado;
- (v) Municipio(s) y departamento(s) donde se realizó la extracción;
- (vi) Tipo de mineral extraído
- (vii) Cantidad de mineral comercializado y unidad de medida;
- (viii) Nombre o razón social del CMA a quien se le vende el mineral;
- (ix) Documento de identidad y NIT del CMA o del consumidor;
- (x) Número del RUCOM del CMA que adquiere el mineral.

En caso de que el certificado de origen sea expedido por personas que posean plantas de beneficio, este formato deberá contener la siguiente información:

- (i) Fecha;
- (ii) Nombre e identificación del propietario;
- (iii) Número Consecutivo;
- (iv) Relación de los Certificados de Origen de los Explotadores Mineros Autorizados que benefician minerales en la planta con indicación del nombre y documento de identidad;
- (v) Tipo del mineral beneficiado;
- (vi) Cantidad de mineral a comercializar y unidad de medida;
- (vii) Nombre o razón social del CMA a quien se le vende el mineral;
- (viii) documento de identidad y NIT del CMA o del consumidor;
- (ix) número del RUCOM del CMA que adquiere el mineral.

Las personas obligadas a diligenciar los Certificados de Origen, deberán llevar un control de estos Certificados mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional.

Por último, es importante resaltar que cuando la compra del mineral se realice entre Comercializadores de Minerales Autorizados, quien vende deberá suministrar copia del Certificado de Origen expedido por el Explotador Minero Autorizado o Declaración de Producción emitido por el Minero de Subsistencia.

Ahora bien, sobre las personas que comercialicen joyería en desuso el artículo 2.2.5.6.1.1.5 del Decreto 1973 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" exceptúa de la inscripción del RUCOM a quienes comercialicen productos ya elaborados para joyería, y que dentro de su proceso de producción requieren como materia prima, metales preciosos, piedras



Radicado ANM No: 20171200261841

preciosas y semipreciosas, sin superar los volúmenes, cantidades peso o cualquier otro criterio cualitativo que la Agencia Nacional de Minería determine mediante acto administrativo de carácter general.

No obstante lo anterior, cuando les sea requerida por las autoridades competentes, deberán demostrar la procedencia lícita del mineral mediante la presentación de: (i) Copia del Certificado de Origen suministrado por los Comercializadores de Minerales Autorizados o las Plantas de Beneficio, (ii) Certificado de Origen expedido por el Explotador Minero Autorizado, según lo previsto en el parágrafo 2° del citado artículo.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, resaltando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual su contenido y alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18. 10.2017 .

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos OAJ.